



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 254-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que la Inspectora General, con providencia número IG-235-2022 de fecha 15 de marzo del presente año, remitió al Director General del Registro de Ciudadanos, el expediente en el que consta el resultado de la investigación practicada por la denuncia presentada por el señor Álvaro Díaz Roblero, por agresión verbal y física de que fue víctima por parte del señor Mauricio Ariel Mérida Roblero, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Tacaná, departamento de San Marcos, hecho que el Juzgado de Paz de ese municipio, determinó que existió delito por Amenazas y ordenó certificar lo conducente al Tribunal Supremo Electoral, a efecto se iniciara el procedimiento administrativo, para establecer alguna falta administrativa. Asimismo, obra dentro del mismo, el oficio número IG-OFC-09-2022 que contiene la Formulación de Cargos en contra del señor **MAURICIO ARIEL MÉRIDA ROBLERO**;

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, a través de resolución número SRC-R-445-2022, emitida con fecha 19 de abril del presente año, se confirió audiencia escrita por el plazo de veinticuatro (24) horas más dos (2) días por el término de la distancia, para que el señor **MAURICIO ARIEL MÉRIDA ROBLERO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Tacaná, departamento de San Marcos, se pronunciara en cuanto a los señalamientos formulados en el expediente de mérito, quien evacuó la misma en nota de fecha 5 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que asimismo, el Director General del Registro de Ciudadanos, emitió la resolución número SRC-R-536-2022 de fecha 18 de mayo del presente año, en la cual resuelve sancionar al señor **MAURICIO ARIEL MÉRIDA ROBLERO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Tacaná, departamento de San Marcos, con AMONESTACIÓN ESCRITA por el incumplimiento de sus obligaciones y de la normativa laboral vigente y se le apercibe de abstenerse de realizar acciones que riñan con la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos, sancionar a los



Tribunal Supremo Electoral

empleados de esa Dirección y el artículo 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal, siendo procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal b) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores;

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Confirmar la sanción disciplinaria impuesta por el Director General del Registro de Ciudadanos, al señor **MAURICIO ARIEL MÉRIDA ROBLERO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Tacaná, departamento de San Marcos, consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por el incumplimiento de sus obligaciones y de la normativa laboral vigente y consecuentemente se le apercibe abstenerse de realizar acciones que riñan con la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

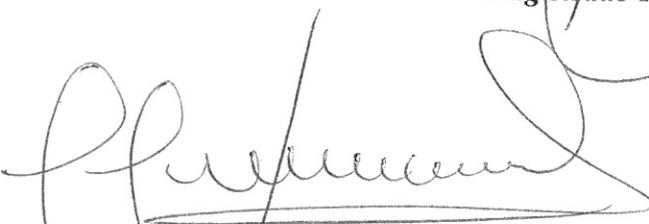
ARTICULO 2°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintidós de junio de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE:


Dr. Ramulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente



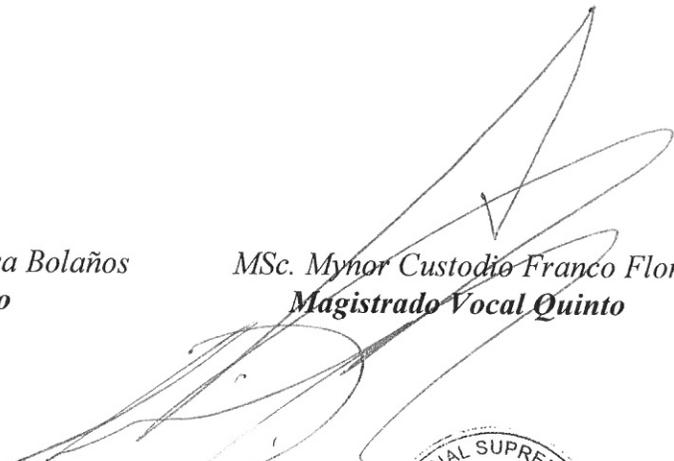

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral


MSc. **Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. **Myhor Custodio Franco Flores**
Magistrado Vocal Quinto


MSc. **Mario Alexander Velásquez Pérez**
Secretario General

